



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, EN RELACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA PARA EVITAR DAÑOS A LA FAUNA AMENAZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PLAN (HUESCA)

### ANTECEDENTES

Con fecha 5 de junio de 2026 se emite informe por parte de biólogo adscrito al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, que concluye con la proposición de proceder a la ampliación temporal de la limitación de la escalada deportiva, por molestias en la reproducción de un nido de alimoche. Situado en el término municipal de Plan, paraje conocido como “La Pared de Sanzuelo”, en las proximidades la pedanía de Badaín.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - El alimoche (*Neophron percnopterus*) es un taxón catalogado en Aragón como especie de fauna “vulnerable” en virtud del Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Asimismo, está incluida en la misma categoría en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en aplicación del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

**Segundo.** - El artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, significándose expresamente en el artículo 57 de dicha Ley para el caso de los taxones incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

**Tercero.** - El artículo 91.1 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes, establece que “sin perjuicio de las servidumbres y derechos existentes, el acceso de personas ajenas a la vigilancia, extinción y gestión, a pie o por cualquier otro medio, podrá limitarse mediante resolución administrativa por razones de conservación de recursos o valores naturales o prevención de incendios forestales. Las limitaciones deberán hacerse públicas de forma fehaciente”.



**Cuarto.** - El Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y asignan competencias a los Departamentos. El Decreto 27/2026 de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, creando la Dirección General de Medio Natural, dentro del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. El Decreto 56/2024, de 3 de abril, modificado por el Decreto 223/2024, del Gobierno de Aragón, aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, correspondiendo a la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca las competencias en conservación, protección de la biodiversidad del patrimonio natural, tanto de los espacios protegidos, como de la flora y fauna silvestre y de los ecosistemas en que se asientan.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, he adoptado la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**Primero.** - Limitar temporalmente la práctica de la escalada en aras de la conservación de las especies de aves rupícolas, y especialmente de alimoche (*Neophron percnopterus*) en el Término Municipal de Plan, Huesca. Dicha limitación se concreta en la prohibición del acceso a la pared de “Sanzuelo” vías de escalada conocidas como: “La noche del lémur”, “Unicornio” y “El beso de la cobra”. Ver anexo cartográfico.

**Segundo.** La regulación del apartado anterior será aplicable para el periodo comprendido entre la fecha de firma electrónica y el 31 de agosto de 2026.

**Tercero.** - La regulación de los apartados anteriores será aplicable asimismo para el periodo 1 de abril a 31 de agosto inclusive, de las tres próximas temporadas de cría hasta el 31 de agosto de 2029, sometiéndose a revisión si la pareja reproductora cambia de zona de nidificación.

**Cuarto.** - Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento de los anteriores apartados, del seguimiento estricto del desarrollo de la reproducción, y que en el caso de no detectarse la ocupación del nido o si una vez ocupado se comprobara el fracaso, se comunique a la Sección de Biodiversidad para adoptar o proponer las oportunas medidas en relación a la limitación. Y para que se proceda, bajo la supervisión del personal técnico



de la Sección de Biodiversidad, a la colocación tanto de carteles informativos indicando la mencionada prohibición en los lugares donde resulten más eficaces, como de los precintos que informan del cierre de cada vía en aquellas en las que su utilización puede dar lugar al fracaso de la reproducción. Así como el seguimiento estricto de la reproducción.

**Quinto.** - Se procederá a la divulgación en los medios habitualmente utilizados por los escaladores, poniéndose expresamente en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

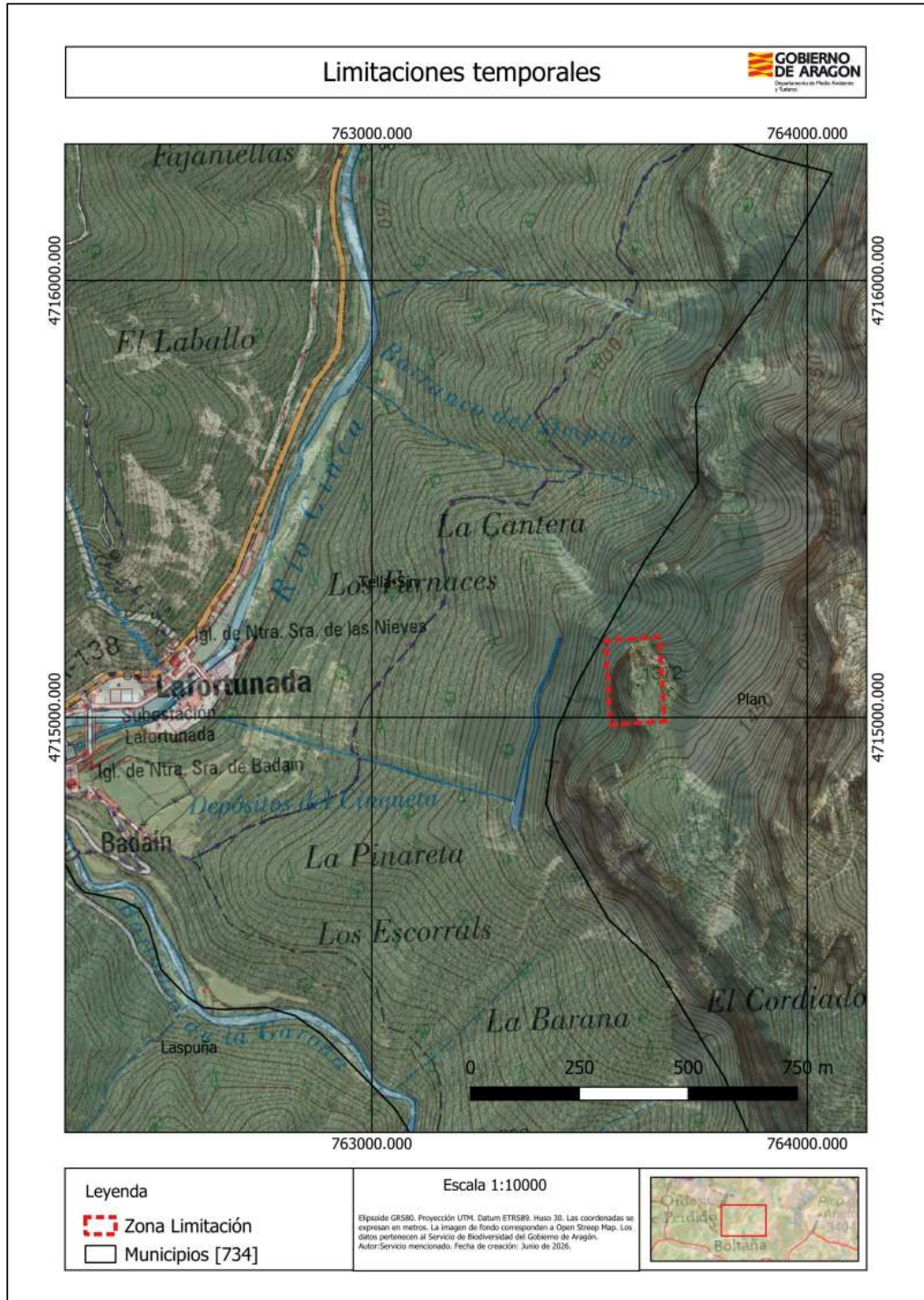
Óscar Fayanás Buey

Director General de Medio Natural



## ANEXO CARTOGRAFÍA

Polígono que delimita el área en la que se regula la escalada





Coordenadas de los vértices del polígono que determina la zona de restricción temporal de la escalada deportiva

Punto	X31	Y31	X30	Y30
NW	270866.345	4713956.875	763537	4715176
NE	270989.577	4713956.149	763660	4715184
SW	270862.660	4713763.692	763547	4714983
SE	270988.884	4713762.753	763673	4714991

**Tabla 1.-** Coordenadas UTM en el Datum ETRS89. X31, coordenada "x" en huso 31; Y31, coordenada "y" en huso 31; X30, coordenada "x" en huso 30 e Y30, coordenada "y" en huso 30.

Zona de las tres vías de escalada adyacentes al punto de nidificación.

